

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6433/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6433/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de enero de 2023	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074122002417	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>“Con la presente solicito a la Alcaldía Coyoacán las bases de la Licitación Pública Nacional N° COY-DGOPSU-LP-49-2022 realizada el 21 de octubre del presente en la Dirección General de Obras y Servicios Urbanos. Con la presente solicito a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Conserjería Jurídica y Asuntos Legales del Gobierno de la Ciudad de México, La información de cómo le fue entregado el predio con cuenta catastral **** ubicado dentro de la unidad habitacional Pedregal de Carrasco conocida como Villa Panamericana, Coyoacán; ¿ Si había sido entregado a Patrimonio Inmobiliario como un solo predio por el INFONAVIT, si se establecen diferencias de uso de suelo en el documento oficial en la entrega- recepción cómo se tienen especificados en las escrituras?, ¿Quién realizó la división del área en lotes? Adjudicando el área de la alberca A9.” (Sic)</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>El sujeto obligado informo que derivado de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro alguno de lo requerido en la solicitud de información. Asimismo, señalo incompetencia respecto a una parte de la solicitud y señalo a la persona solicitante que el sujeto obligado competente era la Secretaria de Administración y Finanzas.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>La persona recurrente de manera medular se agravia que la información no corresponde con lo solicitado.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>REVOCAR</b> la respuesta del sujeto obligado, de manera que se <b>instruye se emita una nueva en la que dé cumplimiento a lo requerido en la solicitud.</b></p> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	<p>10 días hábiles</p>	
Palabras Clave	<p>Licitación, información generada por el sujeto obligado, información incompleta.</p>	

**Recurso de revisión en materia de derecho<sup>2</sup>  
de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6433/2022

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6433/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Coyoacán a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	9
CUARTA. Estudio de los problemas	10
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6433/2022

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 27 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074122002417, mediante la cual requirió lo siguiente:

La persona solicitante anexo un archivo digital consistente en dos hojas, mismas que contenían lo siguiente:

Página 1:

“...

*Con la presente solicito a la Alcaldía Coyoacán las bases de la Licitación Pública Nacional N° COY-DGOPSU-LP-49-2022 realizada el 21 de octubre del presente en la Dirección General de Obras y Servicios Urbanos.*

...” (Sic)

Página 2:

“...

*Con la presente solicito a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Conserjería Jurídica y Asuntos Legales del Gobierno de la Ciudad de México, La información de cómo le fue entregado el predio con cuenta catastral \*\*\*\*\* ubicado dentro de la unidad habitacional Pedregal de Carrasco conocida como Villa Panamericana, Coyoacán; ¿ Si había sido entregado a Patrimonio Inmobiliario como un solo predio por el INFONAVIT, si se establecen diferencias de uso de suelo en el documento oficial en la entrega- recepción cómo se tienen especificados en las escrituras?, ¿Quién realizó la división del área en lotes? Adjudicando el área de la alberca A9.*

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6433/2022

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 23 de noviembre de 2022, previa ampliación del plazo legal, la Alcaldía Coyoacán, en adelante, el sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de acceso, a través de los siguientes oficios:

“ ...

En atención a la solicitud de información pública ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 092074122002417, en la que requiere lo siguiente:

*“...cómo le fue entregado el predio con cuenta catastral 159\_400\_64 ubicado dentro de la unidad habitacional Pedregal de Carrasco conocida como Villa Panamericana, Coyoacán; ¿si había sido entregado a Patrimonio Inmobiliario como un solo predio por el INFONAVIT, si se establecen diferencias de uso de suelo en el documento oficial en la entrega-recepción como se tienen especificados en las escrituras?, ¿Quién realizó la división del área en lotes? Adjudicando al área de la alberca el A9.” (sic)*

De conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección Jurídica, mediante oficio DGGAJ/DJ/6009/2022, hizo de conocimiento que no localizó antecedente alguno de la base de Licitación Pública Nacional No. COY-DGOPSU-LP-49-2022, siendo el área encargada la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, por lo que la solicitud le será turnada a dicha Dirección y en cuanto emitan el pronunciamiento correspondiente, el mismo se le hará llegar a través del medio señalado para recibir notificaciones.

En caso de inconformidad con la respuesta otorgada, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo con el Art. 236 de la Ley en mención.

...” (Sic)

- **Oficio número ALC/DGGAJ/SCS/2180/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos**

“ ...

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6433/2022

En atención a la solicitud de acceso a la información con folio 092074122002417, sobre los cuestionamientos realizados por la ciudadanía en el NUEVO Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere:

"Con la presente solicitud a la Alcaldía Coyoacán las bases de Licencia Pública Nacional No. COY-DGOPSU-LP-49-2022 realizada el 21 de octubre del presente en la Dirección General de Obras y Servicios Urbanos." (sic)

Al respecto, me permito informar que mediante oficio con número DGGAJ/DJ/6009/2022, signado por la Lic. María Catherine Moncada Amaya, Directora Jurídica informó lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 2, 3, 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, no se encontró antecedente alguno de la base de Licitación Pública Nacional No. COY-DGOPSU-LP-49-2022, siendo el área encargada la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, por ser el área que realiza los procedimientos de Licitación relativos a las Obras Públicas que se realizan en esta Alcaldía." (sic)

Anexando copia del oficio, para su conocimiento.

De la respuesta entregada, reitero que esta Subdirección a mi cargo sólo es el enlace para recabar la información solicitada, la cual obra en el área correspondiente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 24 de noviembre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el expreso lo siguiente:

*"El 11 de noviembre la Subdirección de Transparencia de la Alcaldía de Coyoacán realiza una solicitud de ampliación de plazo. El pasado 23 de noviembre me envían una supuesta respuesta de un tema que yo no solicité a la Alcaldía Coyoacán, mi solicitud se canalizó a la Secretaría de Administración y Finanzas." (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6433/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **28 de noviembre de 2022**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado recurrido.** El 19 de diciembre de 2022, mediante la PNT, se recibió el oficio ALC/ST/1385/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección de Transparencia, por el cual se reitera la respuesta primigenia, y señala que la misma estuvo debidamente fundada y motivada.

Finalmente, el sujeto obligado remitió los anexos correspondientes a cada uno de los requerimientos solicitado por este Órgano Garante, por lo que se tienen por atendidas las diligencias para mejor proveer solicitadas por este Instituto al Sujeto obligado.

**VI. Cierre de instrucción.** El 13 de enero de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6433/2022

cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6433/2022

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.**

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado, lo siguiente:

*“Con la presente solicito a la Alcaldía Coyoacán las bases de la Licitación Pública Nacional N° COY-DGOPSU-LP-49-2022 realizada el 21 de octubre del presente en la Dirección General de Obras y Servicios Urbanos.*

*Con la presente solicito a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Conserjería Jurídica y Asuntos Legales del Gobierno de la Ciudad de México, La información de cómo le fue entregado el predio con cuenta catastral \*\*\*\*\* ubicado dentro de la unidad habitacional Pedregal de Carrasco conocida como Villa Panamericana, Coyoacán; ¿ Si había sido entregado a Patrimonio Inmobiliario como un solo predio por el INFONAVIT, si se establecen diferencias de uso de suelo en el documento oficial en la entrega- recepción cómo se tienen especificados en las escrituras?, ¿Quién realizó la división del área en lotes? Adjudicando el área de la alberca A9.” (Sic)*

El sujeto obligado informo que derivado de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro alguno de lo requerido en la solicitud de información. Asimismo, señalo incompetencia respecto a una parte de la solicitud y señalo a la persona solicitante que el sujeto obligado competente era la Secretaría de Administración y Finanzas.

En consecuencia, la persona recurrente de manera medular se agravia que la información no corresponde con lo solicitado.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6433/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado fundamentó y motivó la respuesta otorgada, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia.

#### **CUARTA. Estudio de los problemas.**

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, la persona recurrente señala que la información otorgada no corresponde con lo solicitado, sin embargo de las documentales, se observó que en el archivo anexo en efecto se formularon diversos requerimientos.

En la página uno se observó que es un requerimiento dirigido a la Alcaldía Coyoacán solicitando las bases de la Licitación Pública Nacional N° COY-DGOPSU-LP-49-2022 realizada el 21 de octubre del presente en la Dirección General de Obras y Servicios Urbanos.

Mientras que en la página dos se observó que es un requerimiento formulado para "*Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Conserjería Jurídica y Asuntos Legales del Gobierno de la Ciudad de México*" (Sic), en este entendido el sujeto obligado en respuesta refiere que el sujeto obligado competente es la Secretaría de Administración de Finanzas, sin embargo no se comprueba que se haya remitido la solicitud de información de conformidad con lo que establece la Ley en la materia.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6433/2022

Acto que no cumple con el principio pro persona, asimismo no se tiene por válida la orientación señalada por la Alcaldía, ya que debió haber remitido la solicitud dentro de los tres días hábiles siguientes al sujeto obligado competente y crear un folio de canalización, de tal forma que se hiciera valer el derecho al acceso a la información.

Ahora bien, una vez aclarado el punto respecto a los diversos requerimientos, de conformidad con la primer página de la solicitud, misma que es competencia del sujeto obligado hoy recurrido, se advierte que de conformidad con el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6433/2022

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 7, 13, 16, 199 fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6433/2022

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en su poder o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Asimismo, **la persona solicitante al momento de presentar su solicitud deberá señalar la modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, **digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6433/2022

- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer **otra u otras modalidades** de entrega, **siempre de forma fundada y motivada.**

Ahora bien, previo al análisis del caso en concreto, es preciso señalar que el sujeto obligado es competente para conocer de la solicitud de conformidad con lo que señala el **Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán:**

“ ...



**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**

Puesto: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

Función Principal: Establecer las acciones para la planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y conclusión de la obra pública, para asegurar servicios públicos de calidad.

**Funciones Básicas:**

- Autorizar las obras públicas de construcción, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, reparación para mejorar el entorno de los habitantes de la Alcaldía.
- Autorizar las bases de concurso de obra pública por contrato y de servicios relacionados con la misma, bajo las diferentes modalidades establecidas y las convocatorias respectivas, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para cumplir con el “programa anual de obras”.
- Coordinar el seguimiento y control de la obra pública por contrato y de servicios relacionados con la misma, desde el contrato hasta el finiquito de las mismas, para ejercer el presupuesto conforme a lo planeado.
- Aprobar las respuestas a las observaciones de los órganos de control y vigilancia, para dar cumplimiento a las disposiciones provenientes de estos.

Función Principal: Establecer el cumplimiento de los Programas de Desarrollo Urbano, así como proponer al titular del Órgano Político Administrativo las modificaciones que se consideren pertinentes, para un desarrollo urbano sustentable.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6433/2022

**Funciones Básicas:**

- Expedir las autorizaciones, permisos, licencias en materia de construcción, reparación, modificación de inmuebles y registrar las manifestaciones de obra, para lograr una planeación y ordenamiento urbano dentro de la Alcaldía.
- Expedir las licencias para fusión, subdivisión o relotificación de predios, para la regulación del ordenamiento territorial.
- Autorizar las constancias de alineamiento y/o número oficial, para lograr un ordenamiento urbano.
- Aprobar opiniones técnicas sobre desarrollo urbano solicitadas por las dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública, para un seguimiento y aplicación de la normatividad vigente.

**Función Principal:** Dirigir el seguimiento a las solicitudes de Acceso a la Información Pública que ingresen a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, para brindar a la ciudadanía un gobierno abierto y transparente en la rendición de cuentas.

**Funciones Básicas:**

- Instruir para que se descarguen de la Plataforma Nacional de Transparencia, las solicitudes de Acceso a la Información Pública, correspondientes a la Dirección de Obras Públicas y a la Dirección de Desarrollo Urbano, para dar respuesta en tiempo y forma.
- Coordinar las solicitudes de Acceso a la Información Pública que ingresan a través del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para dar respuesta en los plazos establecidos, conforme a la información existente en las Unidades Administrativas.
- Vigilar el seguimiento a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión, notificaciones y demás avisos por parte de la Oficina de Información Pública de esta Alcaldía y del Instituto de Transparencia, Acceso a La Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior para brindar la atención a la ciudadanía.
- Instruir que las obligaciones de transparencia sean atendidas trimestralmente, para dar cumplimiento al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), enviando la información en digital para que se publique en el Portal de Internet Institucional y cargar la información requerida en la Plataforma Nacional de Transparencia.

...” (Sic)

En relación a la normativa previamente señalada, es determinante que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano es la unidad administrativa competente para

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6433/2022

pronunciarse y responder la solicitud de información.

En relación a lo anterior, el sujeto obligado en su respuesta señaló que la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos es la unidad administrativa competente por lo que la solicitud fue turnada y una vez que se remitiera pronunciamiento se le haría llegar dicha información a la persona solicitante, situación que en definitiva no cumple con lo solicitado por la persona ahora recurrente.

En ese sentido, entre los objetivos de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, está el garantizar el principio democrático de publicidad para transparentar el ejercicio de la función pública en la Ciudad de México; promover y fomentar una cultura de transparencia y de la rendición de cuentas.

Por lo anterior, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6433/2022

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

*IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..." (sic)*

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**<sup>2</sup>

En conclusión, es claro que el agravio formulado por la parte recurrente es **FUNDADO**, pues debió haber agotado la búsqueda exhaustiva y emitir una respuesta debidamente fundada y motivada.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que realice lo siguiente:

---

<sup>2</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6433/2022

- Realice una búsqueda exhaustiva y congruente, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos y entregar una respuesta debidamente fundada y motivada con la información relativa al requerimiento de la solicitud de información.
- En caso de que la información resulte inexistente, el sujeto obligado deberá cumplir con el procedimiento establecido para tales casos en la Ley de Transparencia.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Asimismo, la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6433/2022

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6433/2022

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.-** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**SÉPTIMO. -** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen



**Recurso de revisión en materia de derecho<sup>21</sup>  
de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6433/2022

Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6433/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**